



ORGANIZACIÓN DE ESTADOS
AMERICANOS

DERECHOS HUMANOS

ORIENTACIÓN SEXUAL

IDENTIDAD DE GÉNERO

www.movenu.org.ve

Estimados delegados,

Bienvenidos a MOVENU 2011, les escribe Simonetta Spavieri Secretaria General de esta Novena edición que hemos denominado “Voluntarios por la Paz”, convencidos del deber que tenemos como jóvenes de contribuir en la consecución de un mundo mejor. Tengo el honor de dirigir los contenidos del Modelo junto con los Coordinadores Académicos María Pinzón, Jacobo Cordido y Daniella Nacad. Juntos, nos hemos comprometido a asegurar la excelencia académica del modelo, cuestión para la cual es indispensable una sumatoria de condiciones dadas por los delegados y las mesas. De ustedes delegados aspiramos estén comprometidos a ser proactivos voceros de sus opiniones, ingeniosos creadores de soluciones y forjadores de sólidos consensos. De las mesas nos comprometemos a brindar una eficaz y no obstructiva moderación, compromiso y conocimiento con las cuestiones a discutir en la agenda y la siguiente guía de estudio que debe servirles como primer peldaño para su inmersión en el tema.

La guía de estudio está conformada por distintas secciones que pueden ayudarle a comprender aspectos del comité. Primeramente encontrarán una sección relativa al mandato y funciones del comité, luego se explica el problema, con sus antecedentes y distintas vertientes. Por último, la sección relativa a los distintos “bloques” puede orientarle a conocer su posición oficial y rol en el comité y la sección de “preguntas que una resolución debe responder” permitirá orientar su investigación a las soluciones que se desean como resultado de la discusión de la cual tomará parte. Otro documento que como delegado debe tratar es el Reglamento General de MOVENU 2011 y aquellos específicos para comités especializados, podrá encontrar estos a través de nuestro portal web.

Quisiéramos obtener como fruto de esta experiencia académica y vivencial, jóvenes comprometidos a servir como herramientas de cambio a sus realidades sociales. La invitación es a prepararse para el debate en su comité de MOVENU 2011 con la conciencia de que para enfrentar los problemas de nuestra generación se requerirá de su preparación, interés y acciones. Su pre-ocupación la ha demostrado al inscribirse en este evento, queremos vernos a todos ocupados en encontrar soluciones los días del modelo y posteriormente ocupados en aplicar nuestra fuerza de juventud en iniciativas voluntariosas que contribuyan al desarrollo de nuestro país y del mundo.

Estamos disponibles para asistir su preparación para MOVENU 2011 a través de los correos oficiales de cada comité, de los Coordinadores Académicos y de la Secretaria General, además de los medios digitales interactivos que cada comité coloca a su disposición.

En concreto para este comité: oea.movenu2011@gmail.com, ca.dnacad.movenu2011@gmail.com y a través de Facebook: OEA MOVENU 2011

Se despide deseosa de conocerles en Octubre,

Simonetta Spavieri

sg.movenu2011@gmail.com

INTRODUCCIÓN

Según reflejan algunas investigaciones, aproximadamente entre la quinta y cuarta parte de la población mundial posee una orientación sexual y/o identidad de género diferente a los modelos tradicionales. Las distintas clasificaciones de este sector de la población pueden simplificarse en Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Transgéneros, Travestis e Intersexuales (LGBTTTI), quienes representan una de las minorías demográficas más grandes de la región y del planeta, no obstante, a pesar de esto, estas personas son fuertemente discriminadas en algunas áreas geográficas debido a su condición, la cual no es voluntaria y no distingue entre nacionalidades, etnias, profesiones, estratos socioeconómicos, credos, culturas, entre otros rasgos.

Esta discriminación ha llevado a muchos individuos a autolimitarse, “viviendo en el armario”, encontrándose obligados a no llevar plenamente su día a día, constituyendo esto una violación a sus derechos fundamentales, por lo cual se desarrolla una lucha por las reivindicaciones de estos grupos en diferentes foros nacionales e internacionales.

Por todo lo anteriormente mencionado, un tema tan amplio y controvertido como los derechos humanos de las minorías sexuales representa un reto a la hora de su estudio, en consecuencia, se

ha elaborado esta guía con la finalidad de brindarles a los delegados conocimientos fundamentales para su preparación académica, sirviendo de apoyo para garantizar un debate de calidad durante las diferentes sesiones de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Para facilitar el estudio del lector, se le ha dado un enfoque general que engloba una breve reseña de la OEA, a los fines de comprender mejor su estructura y entender la necesidad de tratar en su seno la temática de los derechos LGBTTTI, para posteriormente adentrarnos en el tema en cuestión, puntualizando los antecedentes históricos y las repercusiones que estos han generado, determinando la situación actual del tema, sus aristas, bloques, así como los objetivos generales y específicos sobre el comité y al tema. De igual forma y buscando ofrecer un vocabulario teórico adecuado dentro del debate, se ha incluido un glosario fundamental con los



principales conceptos para que los delegados puedan hacer uso de la terminología adecuada.

Bandera LGTTTI

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Luego de una gran cantidad de reuniones y discusiones multilaterales entre los Estados del continente americano, agrupadas en las Convenciones Interamericanas y Panamericanas, desde 1889 con el primer encuentro en Washington se fue dando forma a un organismo regional de tinte político, que hoy conocemos como la Organización de los Estados Americanos, la cual se establece formalmente en 1948 con la firma de la *Carta de Bogotá*, tratado constitutivo de la mencionada organización intergubernamental, la cual ha sido enmendada en varias oportunidades y ampliada gracias a diferentes instrumentos jurídicos.



Edificio Sede Principal de la OEA en Washington D.C.

Debido al propósito universal que posee la OEA, la misma puede tratar diferentes temas de actualidad, siempre y cuando los mismos estén apegados a derecho y no intervengan en la soberanía de las naciones. La Organización de Estados Americanos tiene entre sus funciones principalmente promover la paz y fomentar la calidad de vida de sus ciudadanos, así como velar por los principios de libertad, justicia e igualdad, no obstante, las resoluciones de la organización son de aplicación discrecional para sus miembros.

La OEA se ha desempeñado desde su creación como foro de discusión entre los Estados, logrando a lo largo de los años posicionarse como una de las principales organizaciones de su tipo, instituyendo importantes órganos, fondos y dependencias para atacar los flagelos de la región, tales como la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quienes han velado por el cumplimiento de los derechos esenciales. Otro ejemplo significativo es la Organización Panamericana de la Salud, la cual contribuyó a erradicar enfermedades como la polio de las Américas. De igual forma, ha servido como puente entre países para solucionar sus controversias, deteniendo importantes conflictos y proponiendo resoluciones que garanticen la paz y seguridad de quienes conforman esta asociación.

De las 21 Repúblicas que fundaron la organización, hoy en día está compuesta por un total de 35 Estados miembros, incluyendo a Cuba, los cuales convergen en su sede en Washington en un ambiente de igualdad, diálogo y encuentro. Además de estos miembros, en los estatutos de la OEA está plasmada la participación de *Socios Estratégicos*, los cuales contemplan la participación y contribución con voz restringida y sin derecho a voto de 66 países como Observadores Permanentes y de la Sociedad Civil en las sesiones que lo ameriten.

La estructura de la OEA se encuentra compuesta por diferentes órganos, cada uno con sus facultades especificadas y contempladas dentro del articulado de la organización, el mismo divide la organización en una Asamblea General, un Consejo Permanente, una Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, el Consejo Interamericano de Desarrollo Integral, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, un Comité Jurídico Interamericano, las Conferencias Especializadas, además de las Entidades y Organismos Especializados.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Organización de los Estados Americanos y está compuesta por las delegaciones de todos los Estados Miembros, quienes tienen derecho a hacerse representar

y a emitir su voto. La definición de los mecanismos, políticas, acciones y mandatos de la Organización tienen su origen en la Asamblea General. Sus atribuciones se encuentran definidas en el Capítulo IX de la Carta que señala, en su artículo 57, que la Asamblea se reunirá anualmente en la época que determine el reglamento y en la sede seleccionada conforme al principio de rotación. En circunstancias especiales y con la aprobación de los dos tercios de los Estados Miembros, el Consejo Permanente puede convocar a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. Todos los Estados Miembros tienen derecho a hacerse representar en ella y a emitir un voto cada uno. (OEA, 2011)

Para aprobar una resolución dentro de las sesiones de una Asamblea General y en la mayoría de los Órganos de la OEA se requiere generalmente la votación por mayoría calificada de las dos terceras partes de los miembros, mientras que para las decisiones consideradas menos importantes bastará con la mayoría absoluta de sus miembros, esta clasificación de las decisiones serán definidas por los países miembros; a pesar de esto, la OEA ha llevado a cabo una política de consenso para la adopción de sus resoluciones, la cual no es obligatoria para la aprobación de la misma.



41ª Asamblea General de la OEA

En este orden de ideas, desde el año 2008 durante el Trigésimo Octavo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General celebrada en Medellín, Colombia, hasta la última sesión celebrada del cinco al siete de junio de 2011 en San Salvador, El Salvador, la Organización ha adoptado una serie de resoluciones en las cuales manifiesta su preocupación por el alto grado de violación de derechos humanos, violencia y negación de oportunidades a las personas por razón de orientación sexual o identidad de género, e insta a sus Estados miembros a tomar medidas para superar esa discriminación, violencia y negación de derechos. En este tema la OEA ha sido pionera en la adopción de resoluciones que toman en cuenta este grupo de personas.

En estos momentos la OEA se encuentra debatiendo mediante un Grupo de Trabajo la creación de una *Convención Interamericana contra el Racismo y Toda Forma de*

Discriminación e Intolerancia, misma que plantea en su articulado la protección de las minorías LGBTTTI, resultando un punto de tensión entre los miembros de la Organización para llegar a un consenso.

UN PROBLEMA NO SOLO REGIONAL

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su compendio de artículos que todos los seres humanos son iguales y libres ante la ley, siendo deber de los Estados garantizar, defender y proteger los derechos humanos. En su Artículo 1º de la Declaración reza “*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros*”.

De manera consecutiva en el Artículo 7 establece “*Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación*”. Por su parte el artículo 22 expresa “*Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación*

internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos expresa también en su Artículo 1º “*Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole”.*

A pesar de todo lo que señalan instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos o la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en muchos de los casos los derechos de los LGBTTTI son violentados, atropellados y privados en base a su orientación sexual e identidad de género, impidiéndoles el libre desarrollo humano y personalidad. La sociedad mundial se encuentra inmersa ante esta problemática.



Manifestación a favor de los Derechos LGBTTTI

Toda persona tiene una orientación sexual y una identidad de género, sin embargo cuántas de estas personas pertenecen a la minoría para ser consideradas por parte de la sociedad como legítimamente incorrectas, objeto de erradicación y discriminación. En la actualidad en más de 70 países, los hombres y mujeres Gays, Lesbianas, Bisexuales, Transexuales, Transgéneros, Travestis y/o Intersexuales (LGBTTTI) son considerados un delito penal, susceptible de persecuciones, encarcelamiento, torturas o pena de muerte. Al igual que son víctima de ataques violentos, difamación, humillación y privación de derechos fundamentales como la educación, empleo, alimentación, entre otros.

Bajo esta premisa, vemos como alrededor del mundo ocurren situaciones como:

- Mujeres violadas para “curarlas” por ser lesbianas, a veces a instancias de sus progenitores;
- Personas procesadas debido a que sus relaciones privadas mantenidas de mutuo acuerdo se consideran un peligro social;
- Pérdida de la custodia de los hijos e hijas;
- Trato injusto por parte de las autoridades, abuso de poder y violencia;
- “Crímenes de odio” bajo agresiones y homicidios;
- Insultos frecuentes, humillación;
- Acoso escolar y expulsiones de los colegios;
- Negación de empleo, domicilio o servicios de salud;
- Negación de asilo a personas que han conseguido escapar de abusos;
- Violación y otras torturas bajo custodia;
- Amenaza por hacer campaña en favor de sus derechos humanos;
- Incitación al suicidio;
- Ejecución estatal.

Las manifestaciones de discriminación en todas sus formas afectan categóricamente en el desarrollo del ser humano, dentro del marco de la libertad e igualdad de oportunidades, la exposición prolongada a experiencias de discriminación tiene consecuencias negativas en la calidad de vida de las personas, en la

medida en que violentan sus derechos, limitan sus aspiraciones y comprometen su desarrollo social y psicológico. El daño emocional generado en jóvenes y adultos es irreparable, teniendo como consecuencia el autorechazo, la baja autoestima, la pérdida de identidades y la búsqueda constante de compensadores negativos y la marginación, pudiendo no solo ocasionar daños físicos, sino hacia su integridad y fundamentalmente en el buen desarrollo de sus vidas.

Motivado a esta problemática, la OEA tiene el gran reto de preservar uno de los principios fundamentales de nuestro organismo, la igualdad y la lucha contra la discriminación. La OEA ha sido uno de los primeros organismos internacionales en pronunciarse al respeto y tomar medidas pertinentes ante la problemática, siendo promotores y líderes en la defensa de los derechos humanos, orientación sexual e identidad de género.

Sin embargo, el argumento formal continúa siendo inexacto respecto a esta materia, tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como en algunas constituciones nacionales y acuerdos interamericanos como la Convención contra la Discriminación de la OEA. Es debido a esto que en esta oportunidad la OEA tiene nuevo reto, discutir y buscar soluciones dirigidas a solventar la

discriminación y garantizar los derechos humanos LGTTTL.

ANTECEDENTES

La lucha por la igualdad de derechos según algunos historiadores podría decirse tuvo sus inicios con los disturbios de Stonewall, Nueva York en 1969, a partir de este hecho surge el movimiento de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales o simplemente LGBT, sin embargo, desde finales del siglo XIX se evidenciaban continuas luchas por los derechos de los homosexuales en solitario. Esto podría dividirse en tres periodos:

- Los primeros movimientos homosexuales hasta mediados de la II Guerra Mundial,
- El movimiento homófilo, de 1945 hasta finales de la década de 1960, y
- El movimiento de liberación LGBT, desde 1969 hasta la actualidad.



Local Stonewall en la ciudad de Nueva York, punto de partida de movimiento de liberación LGBT en 1969

Por su parte el movimiento feminista lésbico inicia en la década de los 70, siendo un movimiento muy popular presidido por Rita Mae Brown, Adrienne Rich, Audre Lorde, Marilyn Frye, Mary Daly, Sheila Jeffreys y Monique Wittig. Este movimiento cuestiona la posición de las mujeres y los homosexuales en la sociedad y buscaban una mayor equidad en la sociedad.

La primera vez que la Organización de Naciones Unidas (ONU) se pronuncia en defensa de los derechos LGBT fue en 1994 en el caso Toonen contra Australia, dentro del Comité de Derechos Humanos, emitiendo una resolución a favor de Nicholas Toonen, un

joven homosexual que vivió la persecución del gobierno local y significó el fin de las leyes contra la sodomía en Australia. El comité de Derechos Humanos dictó, basándose en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que las leyes contra la homosexualidad son una violación a los derechos humanos.

El avance de la sociedad sobre la materia se ven reflejado en los Principios de Yogyakarta, este documento contempla una serie de principios legales en materia de derechos humanos respeto a la orientación sexual e identidad de género. Cumple con el fin de ser un marco referencia a los Estados y las Naciones Unidas en la garantía de los derechos humanos a las personas LGBTTTI. El documento fue elaborado a petición del ex Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 2006 en la ciudad indonesia de Yogyakarta, fue presentada ante el Consejo de los Derechos Humanos de la ONU en Ginebra y fue ratificado por la Comisión Internacional de Juristas. De igual forma se realizo un llamado a 54 países a que respondieran a las graves violaciones de los derechos humanos a sus ciudadanos.



Ciudad de Yogyakarta, lugar donde se establecieron los Principios sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género

En 2006 durante el Día Internacional contra la Homofobia y la Transfobia, se inicia una importante campaña mundial contra la criminalización de las relaciones entre personas del mismo sexo. Posteriormente, el 18 de Diciembre 2008 la ONU con la iniciativa de Francia y respaldada por la Unión Europea crean la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de las Naciones Unidas. La declaración condena la violencia, el acoso, la discriminación, la exclusión, la estigmatización y el prejuicio basado en la orientación sexual y la identidad de género, también condena los asesinatos y ejecuciones, las torturas, los arrestos arbitrarios y la privación de derechos económicos, sociales y culturales por estos motivos.

Para el 2010 se aprobaron nuevas resoluciones importantes en la materia, además se aprobó la Resolución sobre Ejecuciones Extrajudiciales de la ONU del 22 de diciembre de 2010 en la que se menciona la categoría de orientación sexual dentro de las causas de ejecuciones extrajudiciales que deben ser atacadas, además de ello, el Secretario General Ban Ki Moon realiza importantes declaraciones a favor de la causa de los derechos humanos LGTTTTI. Ya para 2011 se aprueba una Resolución sobre Orientación Sexual e Identidad de Género en Consejo de Derechos Humanos de la Organización.

En cuanto el sistema OEA, el principal hito sobre el tema se da en el año 2008, donde en la 38° Asamblea General de la organización adoptó por primera vez en su historia una resolución dedicada a los derechos humanos y su vinculación con la orientación sexual e identidad de género, a saber la AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08) *“Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género”*. Resolución promovida por Brasil que desde el año 2003 había encabezado la lucha ante la ONU, de igual forma varios países miembros de la OEA venían pronunciándose en contra de la homofobia y la transfobia. Cabe mencionar que anterior a esta resolución, ya se habían realizado declaraciones acerca del tema como *“la Declaración de Noruega”*, los mencionados

“Principios de Yogyakarta” y *“la Declaración de Santiago”*. Al año siguiente, en el marco del 39° Asamblea General, en San Pedro Sula, Honduras, se volvió a adoptar una resolución dedicada al tema, la AG/RES. 2504 (XXXIX-O/09).



Ex presidente de Brasil Luis Ignacio Lula Da Silva sosteniendo la Bandera LGTTTTI en un Acto en pro de los derechos de estos grupos celebrado en 2008

Posteriormente la OEA consuetudinaria con su compromiso, durante la 40° Asamblea General llevada a cabo en Lima, Perú, el órgano supremo de la OEA adoptó nuevamente una resolución dedicada a este tema, a saber la AG/RES. 2600 (XL-O/10), *“Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género”*, esta resolución, entre otras cosas, condenó los actos de violencia y las violaciones de derechos

humanos contra las personas a causa de su orientación sexual e identidad de género, e instó a los Estados a tomar todas las medidas necesarias para la salvaguarda de sus derechos humanos y garantía de la justicia de las víctimas en condición de igual, asimismo promueve el compromiso de los Estados de asegurar una protección adecuada en el desempeño de sus funciones, por otra parte, la resolución solicitó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que siga prestando la adecuada atención al tema, y que considere la posibilidad de realizar un estudio temático a nivel hemisférico sobre el mismo.

Durante la última Asamblea General celebrada entre el cinco y siete de junio de 2011, se adoptó la resolución *AG/RES. 2653 (XLI-O/11)*, en la cual se adoptan una serie de mejoras sobre el tema LGTTTI, además del nombramiento de un Relator Especial sobre Diversidad Sexual en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

Cabe mencionar, que se viene negociando la elaboración de un Proyecto de Convención Interamericana Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, el cual contiene entre los motivos prohibidos de discriminación, una mención expresa a la orientación sexual, identidad y expresión de género, la cual ha sido objeto de disputa y

polémica entre los miembros de la organización, por lo cual las negociaciones se encuentran estancadas.

Las Resoluciones emanadas por la OEA en esta materia constituyen un punto de referencia para una lucha inclusiva y concreta en contra de la discriminación y de otros abusos en materia de derechos humanos cometida contra este grupo de personas. La OEA ha instado a la ONU y demás organismo a que tomen medidas en la materia y que sea incluido el tema de los Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género como parte de la agenda a discutir.

LÍNEA DEL TIEMPO

En vista de lo anteriormente explicado, se puede resumir el contenido mediante una línea del tiempo con los acontecimientos más relevantes sobre el tema. Si es interés del lector ampliar sus conocimientos sobre el tema, la página web de la Organización de Estados Americanos ofrece material que le puede ser útil.

<p>Año 1948</p>	<p>La Carta de la Organización de los Estados Americanos suscrita en 1948 consagró en su Art. 3.i la proclamación de los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.</p>
-----------------------------------	--

	<p>Igualmente, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre consagra en su artículo II que todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en dicha declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.</p>		<p>prevenir y evitar toda forma de racismo, discriminación racial o religiosa, xenofobia e intolerancia</p>
<p>Año 1969</p>	<p>En el artículo I de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social</p>	<p>Año 1996</p>	<p>No hubo una resolución específica sobre la materia, pero la Asamblea General, mediante resolución [AG/RES.1404 (XXVI-O/96)], “Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, instó a los Estados miembros a que garanticen y den especial vigilancia a la protección de los derechos humanos de, entre otros, las víctimas de discriminación racial, y a que creen condiciones que promuevan la armonía y la tolerancia entre ellos y todos los sectores de la sociedad</p>
<p>Año 1994</p>	<p>En 1994 la Asamblea General de la OEA aprueba la resolución [AG/RES.1271 (XXIV-O/94)] “No discriminación y tolerancia” que consideró que el racismo y la discriminación en sus distintas formas atentan contra los principios y prácticas de la democracia como forma de vida y de gobierno y, en definitiva, persiguen su destrucción. Además, condenó enérgicamente toda forma de racismo, discriminación racial o religiosa, xenofobia e intolerancia y declaró que tales conductas violan los derechos humanos y en especial los referentes a la igualdad racial y a la libertad religiosa. Asimismo, invitó a los distintos órganos, organismos y entidades de la OEA a tomar medidas efectivas y oportunas para fomentar la tolerancia y erradicar las conductas racistas y discriminatorias e instó a los Estados miembros a fortalecer sus políticas, programas y medidas para</p>	<p>Año 1997</p>	<p>La Asamblea General de la OEA hizo el mismo llamado mediante resolución [AG/RES.1478 (XXVII-O/97)] “Observaciones y recomendaciones al Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”</p>
		<p>Año 1999</p>	<p>La Asamblea General de la OEA, mediante resolución [AG/RES.1695 (XXIX-O/99)] “Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia”, instó a los Estados miembros a que respalden las actividades para organizar dicha Conferencia e invitó a los Estados miembros a que cooperen con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos en sus esfuerzos encaminados a apoyar los trabajos preparatorios de la reunión interamericana previa a la Conferencia Mundial</p>

<p>Año 2000</p>	<p>La Asamblea General de la OEA, mediante resolución [AG/RES.1712 (XXX-O/00)] “Elaboración de un proyecto de convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia” , encomendó al Consejo Permanente que estudie la necesidad de elaborar un proyecto de convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia, con vistas a someter este tema a la consideración del XXXI período ordinario de sesiones de la Asamblea General. Por primera vez se hace mención a un eventual proyecto de convención. También instó a los Estados miembros a que respalden las actividades para organizar la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, a celebrarse en Sudáfrica en el año 2001. Por otro lado, recomendó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que continúe dando especial atención a este tema. En dicha resolución se consideró como un imperativo ampliar el marco jurídico internacional y reforzar las legislaciones nacionales con miras a eliminar todas las formas de discriminación que aún existen en el Hemisferio. Además, se expresó que la Organización debe emitir una clara señal política en favor de la eliminación de todas las formas de discriminación</p> <p>Del 5 al 7 de diciembre de 2000 se</p>		<p>celebró la Conferencia Regional de las Américas en Santiago de Chile, preparatoria de la Conferencia Mundial de Sudáfrica, la cual aprobó una Declaración y un Plan de Acción</p>
	<p>Año 2001</p> <p>Los Jefes de Estado y de Gobierno en la III Cumbre de las Américas (ciudad de Quebec, Canadá), se comprometieron a través de una Declaración y un Plan de Acción a erradicar todas las formas de discriminación, incluido el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia en las sociedades.</p> <p>La Asamblea General de la OEA mediante resolución [AG/RES.1774 (XXXI-O/01)] Elaboración de un proyecto de convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia” , encargó al Consejo Permanente que avance en la consideración de la necesidad de una convención interamericana en esta materia.</p> <p>Asimismo solicitó al Comité Jurídico Interamericano que prepare un documento de análisis con el objeto de contribuir y avanzar en los trabajos del Consejo Permanente, tomando en cuenta las disposiciones de los instrumentos jurídicos internacionales en la materia, las respuestas de los Estados miembros al cuestionario elaborado por la CAJP, las declaraciones y recomendaciones emanadas de la Conferencia Mundial de Sudáfrica y de la Conferencia Regional de las Américas preparatoria de la Conferencia Mundial (Chile,</p>		

	<p>2000), y eventuales contribuciones de otros órganos del sistema interamericano y de la sociedad civil. Esta resolución tomó en cuenta que las prácticas racistas y discriminatorias son incompatibles con el ejercicio de la democracia representativa.</p> <p>El 12 de julio de 2001, el Departamento de Derecho Internacional, en apoyo a las labores del Comité Jurídico Interamericano, elaboró el documento [DDI/doc.06/01], “Elaboración de un proyecto de convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia: Estudio del tema en el sistema interamericano y en otros sistemas internacionales” en el que recopila las respuestas dadas por los Estados miembros al cuestionario contenido en el documento [CP/CAJP-1687/00 rev.2], “Elaboración de un proyecto de convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia” . El Departamento de Derecho Internacional también elaboró el documento [DDI/doc.9/01], “Referencias a la discriminación y al racismo en las Constituciones de los Estados miembros de la OEA” , para uso del Comité Jurídico Interamericano</p>	<p>discriminación e intolerancia: informe del Comité Jurídico Interamericano” , anexo a la resolución [CJI/RES.39 (LX-O/02)] del 6 de marzo del mismo año. Ambos documentos fueron transmitidos al Presidente del Consejo Permanente. En la elaboración de estos documentos, se tomaron en cuenta las respuestas enviadas al cuestionario por parte de 13 países.</p> <p>Del 31 de Agosto al 8 de Septiembre de 2001 se celebró en Durham, Sudáfrica la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y Formas Conexas de Intolerancia en la que se aprobaron una Declaración, un Plan de Acción y varias Resoluciones. El portal web de la OEA ofrece un informe pormenorizado sobre sus resultados.</p> <p>El 16 de abril de 2002, la CAJP celebró una sesión en la que recibió valiosos aportes del Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CP/CAJP-1917/02) y la Directora Ejecutiva del Grupo de Derecho Internacional de los Derechos Humanos.</p> <p>El 4 de junio de 2002, la Asamblea General de la OEA mediante resolución [AG/RES.1905 (XXXII-O/02)] “Prevención del racismo y toda forma de discriminación e intolerancia y consideración de la elaboración de un proyecto de convención interamericana” (el nombre cambió con respecto al año anterior), encomendó al Consejo Permanente que continúe dedicando atención prioritaria</p>
<p>Año 2002</p>	<p>El 7 de marzo de 2002, el Comité Jurídico Interamericano, durante su LX período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, marzo, 2002), aprobó el documento [CJI/doc.80/02 rev.3], “Elaboración de un proyecto de convención interamericana contra el racismo y toda forma de</p>	

<p>al tema de la prevención, combate y erradicación del racismo y de toda forma de discriminación e intolerancia; e inicie el estudio de posibles estrategias para promover, mediante iniciativas en las área de educación y administración de justicia, campañas de concientización pública, la tolerancia y la plena y efectiva igualdad de todas las personas en la promoción de sociedades pluralistas e incluyentes, en el entendido de que deben estimularse las acciones nacionales y la cooperación internacional. También instó a los Estados miembros que den respuesta al cuestionario que sobre el tema fue elaborado.</p> <p>Esta resolución tuvo en cuenta que las prácticas racistas y discriminatorias son incompatibles con el ejercicio efectivo de la democracia representativa y con el Estado de derecho. Asimismo, expresó su profunda preocupación e inequívocamente condenó todas las manifestaciones del racismo y la discriminación racial, incluidos los actos relacionados con la violencia motivada por el racismo, la xenofobia y la consecuente intolerancia, así como las actividades de propaganda y las organizaciones que pretenden justificar o promover el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia. También reafirmó que todos los Estados deben, de forma decidida, condenar todos los actos de racismo y procesar a quienes cometan delitos</p>	<p>motivados por el racismo y deben considerar la posibilidad de incluir en sus legislaciones la motivación racial como un factor agravante al momento de dictar sentencia</p> <p>Año 2003</p> <p>El 6 de marzo de 2003, la Presidenta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos remitió sus comentarios sobre el tema a la CAJP, [CP/CAJP-2033/03] .</p> <p>En el año 2003, la Asamblea General, mediante resolución [AG/RES.1930 (XXXIII-O/03)] “Prevención del racismo y toda forma de discriminación e intolerancia y consideración de la elaboración de un proyecto de convención interamericana” , solicitó al Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) que elabore un estudio sobre las experiencias de Estados miembros y sobre las formas en que se tratan los casos de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia que se someten a la consideración de sus sistemas de administración de justicia, con especial énfasis en cuatro aspectos reseñados en dicha resolución, y que remita este estudio al Comité Jurídico Interamericano para su consideración. También solicitó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que prepare un estudio sobre las legislaciones de los Estados miembros que rigen la adopción de políticas de promoción de la igualdad o de medidas antidiscriminatorias positivas y encomendó al Consejo Permanente que, a través de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos continúe</p>
---	---

	<p>abordando como asunto prioritario el tema de prevenir, combatir y eliminar el racismo y todas las formas de discriminación e intolerancia y que reciba y analice, con este propósito, aportes y contribuciones con miras a examinar las estrategias actuales en el ámbito nacional para combatir la discriminación racial y considerar áreas para la cooperación internacional, incluyendo, inter alia, la posibilidad de una Convención Interamericana contra el Racismo y Todas las Formas de Discriminación e Intolerancia (Estados miembros, CEJA, CIDH, Corte Interamericana de DDHH, CJI, y organizaciones de la sociedad civil)</p>		<p>esfuerzos encaminados a la adopción de medidas eficaces, en el ámbito interno y regional, de combate a las manifestaciones de racismo y de todas las formas de discriminación e intolerancia. También solicitó nuevamente al Consejo Permanente que, por medio de la CAJP, continúe abordando como asunto prioritario el tema de prevenir, combatir y erradicar (se usó la palabra erradicar en vez de eliminar) el racismo y todas las formas de discriminación e intolerancia y que promueva una sesión especial en la cual un representante del CEJA presente las conclusiones sobre el estudio presentado y se intercambien experiencias y prácticas óptimas en la adopción de medidas contra el racismo y todas las formas de discriminación e intolerancia. Finalmente le solicitó que reciba y analice las contribuciones de la CIDH y del CEJA y de otros (Estados miembros, Corte Interamericana de DDHH, CJI y organizaciones de la sociedad civil), con vistas a examinar las estrategias existentes a nivel nacional para combatir la discriminación racial y considerar áreas para cooperación internacional en la esfera de la lucha contra el racismo y la discriminación de toda índole, incluida, inter alia, la posibilidad de una Convención Interamericana contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia</p>
<p>Año 2004</p>	<p>El 11 de Marzo de 2004, el Centro de Estudios de Justicia de las Américas elaboró un estudio sobre “Administración de justicia y discriminación racial de afro descendientes”, CP/doc.3845/04 corr.1 . Igualmente, el 22 de Abril de 2004, la CIDH elaboró el documento [CP/CAJP-2116/04 corr.1] relativo a las legislaciones de los Estados miembros que tratan de la adopción de políticas de promoción de la igualdad o de acción afirmativa.</p> <p>El 8 de junio de 2004, la Asamblea General de la OEA, mediante resolución [AG/RES.2038 (XXXIV-O/04)] “Prevención del racismo y toda forma de discriminación e intolerancia y consideración de la elaboración de un proyecto de convención interamericana”, exhortó a los Estados miembros a que intensifiquen los</p>	<p>Año 2005</p>	<p>En el año 2005, la Asamblea General, mediante resolución [AG/RES.2126 (XXXV-O/05)] “Prevención del</p>

racismo y toda forma de discriminación e intolerancia y consideración de la elaboración de un proyecto de convención interamericana”, reafirmó el decidido compromiso de la OEA en favor de la erradicación del racismo y de todas las formas de discriminación e intolerancia, y la convicción de que tales actitudes discriminatorias representan una negación de valores universales como los derechos inalienables e inviolables de la persona humana y de los propósitos, principios y garantías previstos en la Carta de la OEA, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Carta Democrática Interamericana y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. También manifestó su profunda consternación por el aumento general en diversas partes del mundo de casos de intolerancia y violencia contra miembros de muchas comunidades religiosas, incluidos los motivados por la islamofobia, el antisemitismo y la cristianofobia. En el mismo sentido, encomendó al Consejo Permanente que instituya un grupo de trabajo encargado de recibir contribuciones con vistas a la elaboración, por parte del grupo de trabajo, de un proyecto de Convención Interamericana contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia; solicitó

al Consejo Permanente que instruya al grupo de trabajo para que continúe abordando, como asunto prioritario, el tema de prevenir, combatir y erradicar el racismo y todas las formas de discriminación e intolerancia; y, que convoque a una Sesión Especial del grupo de trabajo de reflexión y análisis sobre la naturaleza de una futura convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia, destinada a incrementar el grado de protección de los seres humanos contra actos de esta naturaleza, con miras a fortalecer los estándares internacionales hoy vigentes y tenga en cuenta las formas y fuentes de racismo, discriminación e intolerancia del Hemisferio, así como aquellas manifestaciones no previstas en instrumentos existentes en la materia. En atención a este mandato, la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente instaló el Grupo de Trabajo en su reunión del 31 de agosto de 2005, iniciando sus actividades el 23 de septiembre de ese año. El Grupo de Trabajo celebró varias reuniones durante el período 2005-2006 con el propósito de recibir las contribuciones con vistas a la elaboración de un proyecto de Convención de parte de los Estados miembros, de órganos, organismos y entidades de la OEA, así como de las Naciones Unidas y de organizaciones regionales, representantes de los pueblos indígenas, empresarios y grupos

	<p>laborales, y de organizaciones de la sociedad civil. Los siguientes Estados realizaron contribuciones preliminares por escrito: México, Argentina, Brasil, Perú, Chile, Colombia, y Canadá</p>		<p>marco del proceso de negociación del mencionado proyecto, continúe promoviendo reuniones para recibir las contribuciones de los Estados miembros, de órganos, organismos y entidades de la OEA, así como de las Naciones Unidas y de organizaciones regionales. También le solicitó que continúe recibiendo las contribuciones de representantes de los pueblos indígenas, empresarios y grupos laborales, y de organizaciones de la sociedad civil, teniendo presentes las Directrices para la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en las Actividades de la OEA, especialmente la resolución del Consejo Permanente de la Organización 759 (1217/99) del 15 de diciembre de 1999.</p>
<p>Año 2006</p>	<p>El 18 de abril de 2006 el Presidente del Grupo de Trabajo presentó el “Anteproyecto de Convención Interamericana contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia”, [CP/CAJP-2357/06] , indicando que se basa en las contribuciones recibidas durante las sesiones del Grupo de Trabajo por los Estados miembros, representantes de la sociedad civil, especialistas de las Naciones Unidas, de órganos, organismos y entidades de la OEA, así como de otras entidades regionales e internacionales, con el interés de que sirva de base para las negociaciones sobre una futura Convención.</p> <p>El 6 de junio de 2006, la Asamblea General de la OEA reunida en Santo Domingo, República Dominicana, mediante resolución [AG/RES.2168 (XXXVI-O/06)] “Lucha contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia y consideración del proyecto de convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia” , instruyó al Grupo de Trabajo que inicie las negociaciones sobre el Proyecto de Convención contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, teniendo en cuenta el Anteproyecto mencionado anteriormente, y le solicitó que en el</p>		<p>En noviembre de 2006 se redactó un documento denominado Principios de Yogyakarta el cual constituye un importante referente para el estudio de este tema y contiene una serie de principios y recomendaciones que realizan un panel de 29 expertos en la materia sobre la futura consagración de las garantías en instrumentos jurídicos internacionales de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género</p>
		<p>Año 2007</p>	<p>El 5 de junio de 2007, la Asamblea General de la OEA reunida en Panamá, mediante resolución [AG/RES.2276 (XXXVII-O/07)] , instruyó al Grupo de Trabajo a que continúe las negociaciones sobre el Proyecto de Convención, tomando en cuenta los avances logrados en el período 2006-</p>

	<p>2007, de conformidad con el plan de trabajo y la metodología que adoptó el Grupo al inicio de sus actividades.</p> <p>El 6 de diciembre de 2007, la Presidencia del Grupo de Trabajo presentó el documento consolidado [CAJP/GT/RDI-57/07 corr.2] , para comentarios de las delegaciones, sociedad civil y de los órganos, organismos y entidades de la OEA involucrados en el proceso de negociación. Este documento refleja el análisis elaborado por el Departamento de Derecho Internacional y de la Secretaría de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la versión revisada del documento</p>		<p>adelantar y fortalecer dicho proceso. El mismo día, 3 de junio de 2008, la Asamblea General de la OEA adoptó, por primera vez en su historia y en el marco del 38° periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General, una resolución dedicada a los Derechos Humanos y su vinculación con la orientación sexual e identidad de género, a saber, la [AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08)] “Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género” . Mediante esta resolución los Estados miembros manifestaban su preocupación por los actos de violencia y violaciones de derechos humanos relacionadas, cometidos contra individuos a causa de su orientación e identidad de género.</p> <p>El 18 de Diciembre de 2008, un grupo de países suscribió, en el marco de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas ONU, la declaración A/63/635 sobre la materia. Entre otros puntos, esta declaración recibía con beneplácito la adopción de la resolución AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08) sobre “Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género” ya mencionada</p>
<p>Año 2008</p>	<p>El 12 de febrero de 2008 inician las negociaciones en el marco del Grupo de Trabajo sobre la base del documento consolidado del 6 de diciembre de 2007.</p> <p>El 3 de Junio de 2008, la Asamblea General de la OEA que tuvo lugar en Medellín, Colombia, por medio de la resolución [AG/RES. 2367 (XXXVIII-O/08)] , encomendó al Grupo de Trabajo la continuación de las negociaciones sobre dicho proyecto de Convención, tomando en cuenta los avances reflejados en el documento consolidado de conformidad con el plan de trabajo y la metodología que adoptó el Grupo al inicio de sus actividades. Asimismo, encomendó al Grupo de Trabajo la realización de una [sesión] para recibir contribuciones y aportes sobre el proceso de negociación del proyecto de Convención, con el objetivo de</p>	<p>Año 2009</p>	<p>El 04 de junio de 2009, la Asamblea General de la OEA celebrada en San Pedro de Sula, Honduras, mediante resolución [AG/RES. 2501 (XXXIX – O/09)] encomendó al Grupo de Trabajo continuar con las negociaciones del proyecto de Convención sobre la base de los avances de la última versión del</p>

	<p>documento consolidado [CAJP/GT/RDI-07 rev. 11] y con la promoción de aportes por parte de los actores intervinientes.</p> <p>El mismo día, 4 de junio de 2009, en el marco del 39° periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, ésta volvió a adoptar una resolución dedicada al tema, la [AG/RES. 2504 (XXXIX-O/09)] . Entre otros puntos, esta resolución solicitaba a la CAJP que incluya el tema en su agenda.</p> <p>El 22 de octubre de 2009, un especialista en la materia, el Sr. Stefano Fabeni de Global Rights Partners for Justice, realizó una presentación en la cual destacó, entre otros aspectos, que las resoluciones de la OEA en esta materia constituían hitos para una lucha inclusiva y concreta en contra de la discriminación y de otros abusos en materia de Derechos Humanos cometidas contra este grupo de personas</p>		<p>Adicionalmente, alentó a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para asegurar que no se comenten actos de violencia, u otras violaciones de derechos humanos contra personas por este motivo, insistiendo nuevamente en la importancia del acceso a la justicia de las víctimas en condiciones de igualdad y a que consideren medios para combatir la discriminación contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género</p>
<p>Año 2010</p>	<p>El 8 de junio de 2010, la Asamblea General de la OEA llevada a cabo en Lima, Perú, adoptó nuevamente una resolución dedicada a este tema, a saber, la AG/RES. 2600 (XL-O/10), “Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género” , condenando los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos contra las personas a causa de su orientación sexual e identidad de género, e instando a los Estados a investigar los mismos y asegurar que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia.</p>	<p>Año 2011</p>	<p>El 7 de Junio de 2011, la Asamblea General de la OEA aprueba la Resolución AG/RES.2653 (XLI-O/11) Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género en la que la OEA condena nuevamente la discriminación contra personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, insta a los Estados a adoptar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar dicha discriminación, condena los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos, insta a la prevención y la garantía a las víctimas de la debida protección judicial en condiciones de igualdad. Además, se insta a la adopción de políticas públicas contra esta discriminación, el aseguramiento de la protección adecuada de las y los defensores de derechos humanos relacionados con este tipo de discriminación, solicita a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que preste particular atención a su plan de trabajo “Derechos de las Personas LGTTTTI” y que prepare el</p>

informe hemisférico en la materia. Asimismo, solicita sendos estudios sobre las implicaciones y los desarrollos conceptuales y terminológicos relativos a orientación sexual, identidad de género y expresión de género a la CIDH y al Comité Jurídico Interamericano.

Actualmente se está negociando un documento denominado: Proyecto de Convención Interamericana Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, que contiene, entre los motivos prohibidos de discriminación, una mención expresa a la orientación sexual, identidad y expresión de género

VARIAS ARISTAS SOBRE UN MISMO TEMA

Entre las aristas que pueden ser consideradas al analizar el problema planteado en este Comité figuran principalmente las tres siguientes: en primer lugar, la jurídica, en la que están comprendidos los aspectos referentes a la consagración en instrumentos jurídicos, tanto en el marco del derecho internacional como de los derechos nacionales de los Estados representados en el comité, del reconocimiento de los derechos de las personas discriminadas por su orientación sexual o identidad de género, el establecimiento de garantías para protegerlos y la constitución

de instituciones y procedimientos efectivos que atiendan sus necesidades y reivindicaciones.

En segundo lugar, la arista económica, que concentra todo lo relacionado a la participación y acceso de este grupo de personas a la vida económica de los Estados donde habitan. Así, pueden considerarse aspectos como las políticas que han sido emprendidas por los Estados americanos para garantizarles empleo en igualdad de condiciones que el resto de la población, el acceso igualitario para su capacitación y/o profesionalización y el libre desempeño de sus aptitudes en el desarrollo de actividades económicas y en el consumo de bienes y servicios.

En tercer lugar, puede examinarse lo relativo a lo cultural, recreativo y deportivo. Desde esta perspectiva destacan el efectivo acceso de estos grupos de personas a la participación en actividades culturales en la misma medida que el resto de la población de los Estados de la región, todas las medidas tendientes a eliminar las barreras para acceder a actividades recreativas, culturales y la práctica de algún deporte tanto individual como colectivo. Pueden abordarse tanto iniciativas privadas como públicas que promuevan la tolerancia y el goce de los derechos de estos grupos en este ámbito.

De la misma manera, cualquier otra arista que los delegados estimen importante al abordar el tema planteado es bien recibida y su aporte debe abarcar la mayor parte de aspectos relevantes englobados en ella para enriquecer el debate y brindar más elementos de utilidad para la ulterior proposición de soluciones.



Campaña de apoyo al matrimonio entre personas del mismo sexo en Chile, año 2011

UNA REGIÓN HETEROGÉNEA

La región americana puede ser dividida en tres grupos diferentes, todos con opiniones divergentes en lo que compete al tema de los derechos humanos de las minorías sexuales, desde los países con posiciones más conservadoras y extremas hasta los más liberales y progresistas, pasando por aquellos con una visión más tolerante, pero con

ciertos grupos que discriminan esta contricción, vemos como la sociedad internacional ha buscado las vías para llegar a acuerdos que sean conformes para todas las partes involucradas.

Los países antillanos y angloparlantes, son los que mayor oposición hacen sobre la materia, llegando a casos como el de Trinidad y Tobago donde la homosexualidad ha sido penalizada en algunos casos hasta con la pena de muerte, esto es debido en parte a la existencia de leyes de la época victoriana, cuando estas tierras eran dominios del imperio británico, de igual forma estos países poseen cláusulas inmutables en sus Constituciones, las cuales prohíben cualquier tipo de apertura hacia estos grupos.

Caso contrario vemos en países como Argentina, Canadá, Brasil, Colombia, Uruguay, Ecuador, algunas regiones de México y Estados Unidos, donde existe una mayor igualdad ante la ley, no sólo con la posibilidad de contraer matrimonios o uniones civiles, sino con leyes antidiscriminación eficaces, reflejo de una sociedad más abierta y tolerante. A pesar de ello, en muchas zonas rurales de todo el hemisferio aún sigue una arraigada intolerancia hacia estos grupos.

El resto de los Estados del continente tiene una legislación mucho más limitada en cuanto el tema, algunos bajo un ambiente de inaplicabilidad de las leyes y otros bajo un

régimen obsoleto, insuficiente para los nuevos tiempos. Entre estos países se destacan Panamá con una tendencia más conservadora, emprendiendo una cruzada en contra de la aprobación de tratados que contemplen mayores derechos LGBTTTI; además en el resto de Centroamérica es donde aún sus legislaciones no son suficientes, aunque evidenciando relativos avances, verbigracia, hasta el 2008 la homosexualidad era penalizada con cárcel en Nicaragua.



Así como existen grandes contrastes en la geografía americana, también vemos marcadas posiciones políticas al respecto

Es importante destacar la posición de la iglesia católica en este contexto, ya que la misma ha sido uno de los principales detractores a los proyectos sobre los derechos humanos de dichos grupos, impidiendo en muchos casos la promulgación de leyes de igualdad y

reconocimiento de sus derechos alrededor del mundo.

Igualmente existen grupos y asociaciones civiles reconocidas con voz dentro de la organización que luchan por la igualdad y no discriminación, así como por mejoras en las condiciones de los individuos LGBTTTI, los cuales hacen promoción de los derechos humanos tanto dentro de la OEA como dentro de los países miembros, logrando en algunos casos importantes pasos para la consolidación de su causa, haciendo posible que gobiernos establezcan políticas dirigidas a buscar el bienestar de estas minorías.

OBJETIVOS DEL COMITÉ

El objetivo general consiste en proteger, respetar, garantizar y promover el ejercicio pleno de las condiciones de igualdad, libertad y dignidad de los derechos humanos de las llamadas minorías sexuales.

De igual forma los objetivos específicos son:

- Incentivar la discusión sobre los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos contra las personas a causa de su orientación sexual e identidad de género entre las delegaciones asistentes.

- Instar a las delegaciones de los Estados presentes a la toma efectiva de medidas tales como la investigación de estos actos, la penalización de los mismos, su prevención y el pleno acceso de las víctimas a la justicia en sus Estados.
- Promover el aporte de nuevas ideas que enriquezcan los proyectos existentes y que actualmente lleva a cabo la Organización de Estados Americanos.
- Impulsar el análisis de este tema y de las diversas perspectivas bajo las cuales puede ser analizado para crear consciencia en los delegados de la importancia de la protección de los Derechos Humanos de estos grupos y de la superación de los prejuicios y barreras culturales que tradicionalmente lo han impedido.
- Estimular los valores de tolerancia, respeto, solidaridad, principalmente y entre otros, hacia estos grupos existentes en nuestras sociedades para garantizar su inclusión y participación en el marco de las nuevas sociedades plurales y de bienestar común que queremos incentivar y alcanzar como miembros de las mesas del próximo MOVENU 2011, en el marco de los objetivos de esta organización.

CONCLUSIONES

Dice un proverbio chino que “*Incluso las torres más altas, empiezan desde el suelo*”, el camino aún es largo y queda mucho por hacer, sin embargo las posibles soluciones que se puedan plantear serán de gran ayuda para solventar en alguna medida los problemas existentes en la sociedad. Buscar en el marco de la comunidad de Estados Americanos soluciones para este medio puede resultar complicado, pero no imposible.

Creación de organismos de vigilancia, de nuevas legislaciones internas, la adhesión de los países a convenciones o acuerdos internacionales que regulen la materia, así como la efectividad en la aplicación de los mismos puede ser un punto de partida para lograr una mejora en las condiciones de vida de estos grupos que aún se encuentran marginados en ciertas regiones. Comprender que mayor apertura y tolerancia no es sinónimo de libertinaje dentro de la sociedad, puede convertirse en un punto clave para silenciar a los detractores del tema y lograr mayor cohesión intergubernamental.

La segregación es algo que existe aún hoy en día en muchas partes del mundo, sea de tipo racial, religiosa, social, de género o por diversidad sexual, es importante recordar que no se deben dejar a un lado la búsqueda y

obtención de nuevas alternativas que conlleven a la consolidación de las metas planteadas, donde el proyecto de Convención Interamericana servirá de base para lograrlas.



Manifestante en contra de los derechos LGBTTTI

El respeto a la dignidad y las autonomías individuales, la igualdad y la no discriminación, la igualdad entre los géneros, el respeto a la diversidad en la condición humana, la integridad física, psíquica y espiritual, así como el libre desarrollo de la personalidad son aspectos claves que se deben tomar en cuenta a la hora de trabajar dentro del tema, procurando que las soluciones sean viables y efectivas para todas las naciones del mundo, para así, al final de nuestra jornada, poder brindarle al grupo de LGBTTTI avances en su calidad de vida.

GLOSARIO

Bisexualidad	Atracción sexual de un individuo tanto por aquellos de su mismo sexo como del opuesto.
Concubinato	Se trata de una unión no matrimonial (en el sentido de que no se han llenado las formalidades legales del matrimonio), la cual está signada por la permanencia de la vida en común (la soltería viene a resultar un elemento decisivo en la calificación del concubinato). Es necesaria una declaración judicial de la unión estable o del concubinato, dictada en un proceso, con este fin; la cual contenga la duración del mismo, para que surta efectos jurídicos.
Derecho	Aceptación subjetiva. Facultad o poder de hacer, poseer o exigir algo, que constituye el derecho subjetivo, llamado así en atención a la persona o sujeto que goza de él, que es su titular.
Discriminación	En el sentido de la palabra se refiere a la separación o formación de grupos en base a un criterio. Por ejemplo si hable de seres humanos se puede establecer criterio de color de piel, nacionalidad u origen, clase económica,

	entre otros. Discriminación se puede definir como “toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas”. Es decir, discriminación se refiere al acto de hacer una distinción o segregación que atenta contra la igualdad y los derechos humanos.		sexuales con personas de su mismo sexo, esto sin tomar en cuenta su orientación sexual, es decir, sin importar si los mismos son heterosexuales, homosexuales o bisexuales. Siendo visto como una categoría de comportamiento en la cual una persona en un momento determinado incurre en este tipo de prácticas sin significar una verdadera atracción sexual por su propio género.
		Homosexualidad	Condición en la cual una persona se siente atraída sexualmente por los de su mismo sexo. Se puede categorizar según su género en gays para los hombres y lesbianas para las mujeres, aunque el término “gay” ha calado para ambos sexos.
Garantía	Medio establecido en un ordenamiento jurídico para la protección, satisfacción y eventual resarcimiento de los derechos subjetivos		Se refiere a como la persona se identifica con el género, es decir, si se aprecia como mujer, hombre o de otra forma. También hace referencia al género que le atribuye otras personas al individuo por su forma de vestir, comportamiento, aspecto, es decir, por el rol de género. Muchas personas
Heterosexualidad	Atracción sexual de una persona por aquellas del género opuesto.	Identidad de Género	
Hombres que tienen Sexo con Hombres	Es una clasificación generalmente sociológica, que engloba a individuos que practican relaciones		

	pueden verse afectado en su identidad de género por presiones sociales, religiosas, familia, entre otros. Las personas transexuales y trasgéneros poseen una identidad de género diferente a la que nacieron. Ello nada tiene que ver con la orientación sexual.
Identidad Sexual	Nos indica las dimensiones biológicas y la conciencia del individuo en reconocer que pertenece a un sexo, sea hombre o mujer, independientemente de la identidad de género, como se sienta con su cuerpo.
Intersexualidad	Condición física en la cual una persona presenta simultáneamente características tanto del sexo masculino como femenino, la misma incluye alrededor de 76 categorías diferentes, pudiendo nacer con ellas o desarrollarlas a lo largo de su vida. Muchas veces estas personas se encuentran fuertemente discriminadas por no encontrarse plenamente dentro de alguno de los dos géneros, lo cual hace difícil su auto aceptación e inclusión en la sociedad.
Matrimonio	Se considera un acuerdo

	de unión legal entre dos individuos (generalmente entre un hombre y una mujer), la doctrina acuerda que sus caracteres son: monogámico o unitario, de orden público, permanente, solemne, consensual y requiere de la intervención del Estado.
Orientación Sexual	Indica al objeto de deseo o atracción duradera física, emocional, sexual o amorosa de un sujeto hacia otros como una manifestación de su sexualidad. La orientación sexual es diferente de la conducta sexual porque se refiere a los sentimientos y al concepto de uno mismo. Las personas pueden o no expresar su orientación sexual en sus conductas. De igual forma cuando nos referimos a preferencia sexual, a pesar de ser conceptos similares, hace referencia a la fluidez del deseo sexual, es decir, no puede hablarse de una orientación sexual definida o fija desde una temprana edad. La homosexualidad y bisexualidad entran en esta definición.
Segregación	Nos indica apartar una cosa de otra. El segregacionismo es la

	<p>política que separa, excluye y aparta a grupos, tales como las minorías raciales, las mujeres, los homosexuales, religiones, ideología, sexo y de más formas de separación. La segregación puede presentarse de varios modos, dependiendo de la cultura y del contexto histórico en el que ocurra. Mas se puede dar en todos los ámbitos de la vida pública, tanto en la político, económico, social, cultural, como en las instituciones públicas de salud, en la esfera educativa.</p>
Transexual	<p>Se refiere a la condición en la cual una persona cambia su sexo por su opuesto ya que considera que se encuentra dentro del sexo equivocado.</p>
Transgénero	<p>Es aquella persona que no se identifica con el género con el cual nació, esto hace que dicho individuo no se sienta a gusto con su cuerpo y se vea en la necesidad de cambiarlo quirúrgicamente.</p>
Travesti	<p>Son aquellos individuos que a pesar de aceptar y estar a gusto con su sexo de nacimiento, sienten atracción por vestirse y actuar como el género</p>

	<p>opuesto.</p>
Uniones Civiles	<p>Término que designa a un medio de protección y reconocimiento que otorgan algunos ordenamientos jurídicos para brindar a las parejas constituidas por personas del mismo sexo las mismas garantías contenidas en la institución del matrimonio para las parejas heterosexuales.</p>

REFERENCIAS

- AFP. (2011) *ONU aprueba "resolución histórica" sobre derechos homosexuales*. Documento en línea. Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/el-mundo/articulo-278241-onu-aprueba-resolucion-historica-sobre-derechos-homosexuales>
- América Economía. (2010) *La homosexualidad es un crimen en 78 países, informó la ONU*. Documento en línea. Disponible en: <http://www.americaeconomia.com/politica-sociedad/sociedad/la-homosexualidad-es-un-crimen-en-78-paises-informo-la-onu>

- BELISARIO, Freddy. (2008) *Derecho Internacional Americano*. 2ª edición. Caracas: Anauco Ediciones
- CAVANELLAS, Guillermo. (2007) *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas*. Buenos Aires: Editorial Heliasta
- Centro de Noticias ONU (2010) *ONU rechaza exclusión de minorías sexuales*. Documento en línea. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/News/fullstorynews.asp?newsID=19952&criteria1=DDHH&criteria2=Asamblea>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, Organización de los Estados Americanos. (2011). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. (Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948). Documento en línea. Disponible en: <http://www.cidh.org/basicos/Basicos1.htm>
- Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos. *Grupo de Trabajo Encargado de Elaborar un Proyecto de Convención Interamericana contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia*. Documento en línea. Disponible en: <http://www.oas.org/consejo/sp/cajp/racismo.smo.asp>
- Departamento de Derecho Internacional, Organización de los Estados Americanos, *Discriminación e Intolerancia*. Washington D. C. Documento en línea. Disponible en: <http://www.oas.org/dil/esp/discriminacion.htm>
- Departamento de Derecho Internacional, Organización de los Estados Americanos, *Orientación Sexual*. Washington D. C. Documento en línea. Disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/orientacion_sexual.htm
- Departamento de Derecho Internacional, Organización de los Estados Americanos. *Tratados Multilaterales*. (2011). *Carta de la Organización de los Estados Americanos (A-41)*. (Suscrita en Bogotá en 1948 y reformada por el Protocolo de Buenos Aires en 1967, por el Protocolo de Cartagena de Indias en 1985, por el Protocolo de Washington en 1992, y por el Protocolo de Managua en 1993) Documento en línea. Disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_A-

41 Carta de la Organización de los
Estados Americanos.htm

- Departamento de Derecho Internacional, Organización de los Estados Americanos. Tratados Multilaterales. (2011). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. (Suscrita en la Conferencia Especializada interamericana sobre Derechos Humanos San José Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969) Documento en línea. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>
- OPUSGAY. *OEA aprueba histórica resolución contra la homofobia y la transfobia y avanza en convención contra la discriminación*. Documento en línea. Disponible en: http://www.opusgay.cl/1315/article-82426.html#h2_1
- Principios de Yogyakarta (2007) Documento en línea. Disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/orientacion_sexual/Principios_de_Yogyakarta_2006.pdf